

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio de 1894.)

NÚM. 1.692.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

IMPORTANTE.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán con toda urgencia á este Gobierno, un estado que comprenda las desgracias ocurridas en sus respectivas localidades desde el día 1.º de Diciembre de 1874 á la fecha, con motivo de las corridas de toros, novillos y vacas que se hayan celebrado, clasificando aquel por muertos, heridos graves y

leves, con objeto de formar una estadística oficial pedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer.

No dudo del reconocido celo de dichos señores Alcaldes y Secretarios respectivos coadyuvarán eficazmente al pronto cumplimiento de este servicio.

Valladolid 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebracion de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Direccion general ha acordado:

1.º La celebracion de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadoras.

2.º Cada Exposicion comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas:

Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la region ó en una parte de ella; estadísticas; datos históricos; proyectos de organizacion, etc.

Segunda. Edificios escolares y su instalacion; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etc., tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilacion, caldeo, iluminacion, muebles y todo lo demás que sirve para que la educacion se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas Escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educacion; material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otro que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comision organizadora, de que habla el artículo 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposicion, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

4.º Los envios se harán directamente á la Comision organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposicion. La misma Comision anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envios deben

verificarse, y preparará todo lo necesario para la recepcion é instalacion de los objetos.

5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposicion suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparacion alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de Escuelas públicas de sus respectivos distritos.

6.º Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situacion en que se halla la primera enseñanza.

7.º Los gastos de organizacion y de instalacion de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolucion de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las Escuelas públicas se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envios serán de cuenta de los respectivos expositores.

8.º La Comision organizadora redactará un informe acerca de la Exposicion escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organizacion de las futuras Exposiciones.

Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspeccion general dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la Exposicion.

9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

Estos consistirán, en uno de 100 pesetas; dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribucion haya de hacerse en esta misma forma.

La Comision, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

Á cada recompensa acompañará un certificado de la Comision organizadora con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instruccion y á la Direccion de las Escuelas Normales de su distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—E. Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid.

(Gaceta del 11 de Junio de 1894).

Seccion cuarta.

Num. 1.675.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MINAS.

Por providencia dictada por este Gobierno con esta fecha se ha aprobado el expediente de registro de doce pertenencias núm. 58 para la mina de azufre titulada «Recuperada» sita en término de Medina del Campo, concediendo la propiedad de la misma á D. Manuel Ortiz de Pinedo, vecino de Madrid.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valladolid 14 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 1.669.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚMERO 94.

Con el objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobacion periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo

debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia que aun no han cumplimentado este servicio en el año corriente, según el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuacion.

Asimismo para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean observadas con la mayor escrupulosidad, según lo prevenido en la legislacion vigente referente á dicho servicio, he dispuesto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La oficina del Fiel contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos 1.º y 2.º del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias.

2.ª Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad y durante el mismo plazo cumpliendo lo que se les encomiende por el párrafo 2.º del art. 18, reproducirán dicha publicacion, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificacion individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.º, el deber en que se encuentran según el art. 13, de concurrir á la comprobacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los arts. 21 y 22. Dirigirán tambien al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los arts. 26, 28, 29 y 33, en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.ª Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobacion los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administracion municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.º del art. 1.º, párrafo 2.º del art. 2.º, art. 13 y párrafo 1.º del art. 29.

4.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el señor Fiel contraste en la cabeza de partido ó en

las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobacion, conforme se determina en el párrafo 2.º del art. 33, cuya disposicion se hace extensiva á todos los industriales de los partidos judiciales que no hayan contrastado sus pesas, medidas é instrumentos de pesar en este año.

Para los interesados que en los plazos referidos no hayan acudido á la oficina del Fiel contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio con aplicacion de la doble tarifa, así como tambien las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas, é indemnizacion de gastos de viaje cuando el Fiel contraste ó sus dependientes hayan de salir de la cabeza de partido ó volver á ella fuera de los plazos prefijados para practicar la referida comprobacion.

5.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el Cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

Valladolid 13 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Días en que ha de verificarse la comprobacion de pesas, medidas é instrumentos de pesar en los partidos judiciales de

Peñafiel, los días 20, 21 y 22 de Junio.

Villalon, 9, 10 y 11 de Julio.

Mota del Marqués, 1, 2 y 3 de Agosto.

Nava del Rey, 15, 16 y 17 de Agosto.

MONTES PÚBLICOS.

El día 6 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de 87 pi-

nos secos, 216 cárceles de leñas gruesas y 12.892 cargas de ramaje en el monte titulado Solafuentes y Valles, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de 4.996 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliego de condiciones facultativas y económicas que han regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Junio de 1894.—El Gobernador, Roman Martín y Bernal.

Talon núm. 289.

Núm. 1.670.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Al undécimo día, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, la subasta para la construccion de cincuenta bancos de hierro con destino á los nuevos jardines del Campo Grande de esta Capital.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo de ella es el de cuarenta y cinco pesetas por cada banco, y para mostrarse licitador es precisa la previa consignacion en la Caja de Depósitos de la suma de cien pesetas como fianza provisional, que se ampliará por el rematante hasta la cantidad de doscientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Oficina Secretaría de Obras para los que gusten examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T., se compromete á suministrar al Excmo. Ayuntamiento cincuenta bancos de hierro ajustándose por completo á las condiciones impuestas en el expediente relativo á esta contrata, y á razon de tantas pesetas (en letra) cada banco.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 290.

NUM. 1.661.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Arreglo de jardines, paseos y vi-veros.	532	95
Reparacion de empedrados de calles	941	02
Id. de caminos vecinales.	712	92
Ensanche del puente de las Chiri-mias.	61	60
Construccion de un horno para la cremacion de animales muertos.	98	35
Limpieza del rio Esgueva entre las calles de Labradores y Panaderos.	151	60
Conservacion de fuentes y cañerías	50	35
TOTAL JORNALES.	2548	79

Valladolid 9 de Junio de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 1.667.

Ayuntamiento constitucional de Canalejas de Peñafiel.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, se anuncia el de la exclusiva al por menor on las ventas de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1894 á 95, con sujecion al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 1357 pesetas, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día diez y nuève del corriente mes de diez á doce de la mañana, y si ésta no tuviese efecto se celebrará una segunda en la misma forma el día veintinueve del propio mes, y si tampoco diese resultado la tercera y última el día ocho del próximo mes de Julio, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo de cada especie.

Para tomar parte en la licitacion, es requisito indispensable consignar el 2 por 100 del tipo señalado en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del Reglamento.

Canalejas 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio del Pozo.—El Secretario, Faustino Velasco.

Núm. 1.681.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Torres.

No habiendo tenido efecto por la no comparecencia de licitadores las dos subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa 1.ª del vigente Reglamento de consumos, como así bien los conciertos gremiales voluntarios, en su defecto se tiene acordado que para cubrir la cantidad de 1.961 pesetas 26 céntimos á que ascienden los cupos y recargos autorizados que representan los artículos de líquidos, carnes frescas y saladas de todas las clases y el de sal comun, se acudiese al medio de venta exclusiva al por menor, y una vez que se ha obtenido por la Superioridad tal concesion, se saca á remate público durante el ejercicio del año económico de 1894 á 95, bajo el tipo ó cantidad antes detallada y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su consecuencia la primera subasta por pujas á la llana se celebrará en la Sala Capitular el día 17 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana; si ésta no tuviere éxito, tendrá efecto la segunda el día 24 del mismo con rectificacion de precios, y si ésta no diere resultado se celebrará la tercera y última el día 30 del propio mes en dicho local y hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes del total importe.

El postor constituirá fianza por la cuarta parte del tipo en que se le adjudique, y para tomar parte en la subasta es preciso acreditar haber consignado en la Depositaria Municipal el 2 por 100 del total de los cupos y recargos.

Villanueva de las Torres 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antero Barrocal.—P. A. del A. C., José Perez Hidalgo.

NUM. 1.683.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Celebrada sin resultado la primera subasta con la exclusiva al por menor de las especies de consumos sobre líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1894 á 95, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia una segunda subasta con modificación de los precios de venta, la cual tendrá lugar el día 20 del corriente de once á doce de su mañana, en éstas Casas Consistoriales.

El precio y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Si no tuviera lugar se anuncia una tercera para el día 27 del corriente y en ella se admitirán proposiciones en alza del tipo y mejora de los precios estipulados.

Lo que se hace saber para las personas que deseen interesarse en aquellas.

Pozaldez 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Félix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

NÚM. 1.641.

Don Jose Villalba Gago, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Vega de Ruiponce, siendo Alcalde y Presidente Don Daniel Moncada Martinez.

Certifico: Que en el acta de sesion ordinaria, celebrada hoy por la Junta Municipal de esta localidad, consta el siguiente particular: Discutido en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 95, y en vista del déficit de tres mil doscientas veinticuatro pesetas y sesenta céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y Asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real Orden circular de cinco de Abril de 1889, en la disposicion segunda

de la de tres de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fueran susceptibles sus gastos y de que no queden sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislacion vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros así como la de aumentar los segundos. Por tanto, siendo una necesidad cubrir el déficit de tres mil doscientas veinticuatro pesetas y sesenta céntimos indicado, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y con el orden con que los autorizan, la Junta Manicipal procedió á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad. Despues de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislacion vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de esta poblacion, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesa, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un arbitrio sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta villa y en la proporcion que por cada una de dichas especies determina la tarifa que ha de unirse al expediente ó sea de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña de todas clases indistintamente; cuyos gravámenes respectivos no exceden del veinticinco por ciento del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto segun cálculo prudente del consumo probable de cada una que se detallará tambien en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de tres mil doscientas veinticuatro pesetas y sesenta céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir; debiendo fijarse inmediatamente al

público este acuerdo por término de diez días para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas segunda y tercera, disposición segunda de la Real Orden de tres de Agosto de 1878 y remitirse despues copia del mismo al Señor Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla cuarta. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion por el señor Alcalde, mandándose extender la presente acta comprensiva de la tarifa de artículos que la Junta Municipal acuerda gravar con el módico arbitrio extraordinario citado, para cubrir el déficit de tres mil doscientas veinticuatro pesetas y sesenta céntimos, resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1894 á 1895.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogramos.	0'04	0'01	257968	2579'68
Leñas de todas clases	id.	0'04	0'01	64492	644'92
Total.				322460	3224'60

Firmando dicho señor y Vocales asistentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Daniel Moncada.—Calixto Alonso.—Dionisio Lera.—Luis Flores.—Julian de la Encina.—Julian Moncada.—Fermin Alonso.—Segundo Andrés.—Pedro Pisonero.—Antonio Alonso.—Francisco Martinez.—Agustin Alejos.—El Secretario, José Villalba Gago.—Está sellado.

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el señor Alcalde que firma en Vega de Ruiponce á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º.—El Alcalde, Daniel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

Seccion quinta.

NUM. 1.671.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Angel Garay, cuyo segundo apellido, demás

circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandadado de S. S.ª, Nicolás García.

NUM. 1.672.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en los autos de quiebra en que fué declarado D. Tomás García Gonzalez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, viene acordado que todos los acreedores que figuran en la misma, presenten en el término de veinte días, á contar desde esta fecha á los Síndicos nombrados D. Hilario Gonzalez, D. Leopoldo Fernandez y D. Juan Tapia, los títulos justificativos de sus créditos, segun dispone la ley, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Asimismo se les convoca para que concurren á la junta que ha de tener efecto el día diez y seis de Julio próximo y hora de la una de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado para el examen y reconocimiento de indicados créditos.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Talon núm. 291.

NUM. 1.673.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Donato Herrero Fernandez, vecino y domiciliado que ha sido en esta Ciudad, Atrio de Santiago, número tres, de oficio pintor, para que el día cinco de Julio próximo á las diez de la mañana, y en concepto de testigo asista

al juicio oral que tendrá lugar ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, señalado en la causa seguida contra Manuel Gonzalez Toribio y otro, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.690.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en pleito seguido por don Gerardo Perillan Diez, de esta vecindad, contra su esposa D.^a Adelaida Nieto Cruz, y para hacer pago de costas en que ésta ha sido condenada, se saca á subasta una casa de su pertenencia, sita en esta Capital, calle de Cantarranas, número veintidos, que ocupa una superficie de cien metros y setenta y cinco decímetros cuadrados en la forma siguiente: sesenta metros la casa propiamente dicha, edificados con planta baja, tres pisos altos y de su desván y los cuarenta metros y setenta y cinco decímetros cuadrados restantes están ocupados por un pequeño patio y cobertizo de construcción muy ligera; toda la casa se halla en el último período de su duración y ha sido tasada en la cantidad de quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, situado en la planta alta de Palacio de Justicia el día catorce de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que los licitadores habrán de conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa que sirve de tipo para la licitación, sin cuyo requisito tampoco se admitirá postura alguna, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía de aquel.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 292.

Núm. 1.651.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día tres de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Junio de 1894.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Talon núm. 282.

Sección sexta.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Abril último.

1

Talon núm. 288.